

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó constancia de envío de notificación al demandado, a través de su correo electrónico. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 15 de septiembre de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y examinada la documentación aportada por la apoderada de la parte demandante, se verifica que, lo enviado al demandado fue el auto que decretó las medidas cautelares, y no la que libró mandamiento de pago, que es la providencia a notificar conforme a lo establecido en los art. 291 y 292 del CGP, en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, este Despacho requerirá a la parte demandante para que efectúe en debida forma y de manera completa, el trámite de notificación al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que efectúe, en debida forma y de manera completa, el trámite de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd906824f2890a27944da4c136db2469984c5b604350140ba419b9a2344dde63**
Documento generado en 15/09/2021 05:03:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>